



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **4563**

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor CARLOS FERNANDO TORRES USCATEGUI, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad TALLERES AUTORIZADOS S.A. SEDE NISSAN EXPRESS, ubicado en la Avenida 68 No. 22 A – 19 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a través del radicado 2008ER11062 del 12 de Marzo de 2008, presentó la documentación completa para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos a favor de de la Sociedad TALLERES AUTORIZADOS S.A. SEDE NISSAN EXPRESS.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Formulario diligenciado de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Formulario diligenciado de registro de vertimientos.
3. Certificado Cámara de Comercio.
4. Copia Certificado de Tradición y Libertad del Predio.
5. Formato de autoliquidación por servicios de evaluación de permiso de vertimientos.
6. Original y copia del recibo de pago correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos.
7. Oficio información general de la empresa.
8. Descripción de redes hidráulicas de la empresa.
9. Informe sobre las actividades que se realizan para mejorar la calidad de los vertimientos industriales y se adjunta cotizaciones de torres de enfriamiento.

Que mediante Auto 833 del 06 de Mayo de 2008, debidamente motivado se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos a favor de la citada sociedad.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4563

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición el Representante legal del establecimiento de comercio TALLERES AUTORIZADOS S.A. – SEDE NISSAN EXPRESS, presento la información solicitada la cual fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 011497 de 26 de Junio de 2009, en cuyo numeral 5. – CONCLUSIONES -, determinó:

"(...)

Respecto a la solicitud de permiso de vertimientos, el usuario ha presentado la información requerida actualmente por esta Secretaría, por lo que se considera otorgar permiso de vertimientos industriales a la descarga proveniente del lavado de vehículos por el término de 1 año para lo cual deberá tener en cuenta las recomendaciones del numeral 8.

(...)"

Las actividades a desarrollar serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en las resoluciones 3956 y 3957 de 2009, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el artículo 9º de la resolución 3957 de 2009 señala que: "(...) *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)*"

Que el párrafo del artículo 10º de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva del establecimiento de comercio TALLERES AUTORIZADOS S.A. SEDE NISSAN EXPRESS con radicado 2008ER11062 de 12 de Marzo de 2008, presentó la solicitud de vertimientos, para el trámite del respectivo permiso.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 011497 de 26 de Junio de 2009, y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) *Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones (...)*" Esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al Establecimiento de Comercio TALLERES AUTORIZADOS S.A. SEDE NISSAN EXPRESS, con Nit N° 860519235-3 localizado en la Avenida 68 No. 22 A – 19 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, a través de su Representante Legal, el señor CARLOS FERNANDO TORRES USCATEGUI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.000, o quien haga sus veces.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4563

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4563

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos al Establecimiento de Comercio denominado TALLERES AUTORIZADOS S.A. SEDE NISSAN EXPRESS, con Nit N° 860.519.235-3 localizado en la Avenida 68 N° 22A – 19 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a través de su Representante Legal, el señor CARLOS FERNANDO TORRES USCATEGUI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.000, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 011497 de 26 de Junio de 2009, por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO. El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas, canales o sistemas de aguas lluvias según lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al Establecimiento de Comercio denominado TALLERES AUTORIZADOS S.A. SEDE NISSAN EXPRESS., identificada con Nit N° 860.519.235-3, a través de su Representante Legal, deberá presentar en el mes de enero caracterización del vertimiento generado en la actividad de lavado: la caracterización deberá cumplir con la siguiente metodología: el muestreo debe ser compuesto en la jornada laboral de ocho (8) horas, con alícuotas cada ½ hora tomado en caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector de alcantarillado sanitario de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado de laboratorios acreditados ante el IDEAM para la realización de muestreo compuesto.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y analizar los siguientes parámetros pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (ss), DBO, DQO; hidrocarburos totales, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM).

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4563

La caracterización debe seguir los lineamientos técnicos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente en la página Web www.secretariadeambiente.gov.co, en la siguiente ruta: Servicio al ciudadano, Guía de Trámites – numeral cuatro link CONDICIONES Y REQUISITOS TECNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE TRÁMITES DE REGISTRO DE VERTIMIENTOS Y SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Igualmente esta Secretaría le otorga un término perentorio e improrrogable de **treinta (30) días** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que realice las siguientes actividades en materia de residuos peligrosos y aceites:

Residuos:

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera en la actividad.
- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.
- Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7º. del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- Garantizar el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos de manera que se realice conforme a la normatividad vigente.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- Determinar si requiere registrarse ante la autoridad ambiental como generador de Residuos Peligrosos y mantenga actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos.
- Capacitar el personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparando para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.

- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- El Plan de Gestión de RESPEL, sus anexos, soportes, actualizaciones, y los documentos deben permanecer en las instalaciones del generador de residuos peligrosos y estar a disposición de la autoridad ambiental en medio magnético y físico, cuando esta realice las visitas de control ambiental.

Aceites Usados:

- Los tanques superficiales o tambores donde se realice el almacenamiento de aceite debe estar rotulado con las palabras "ACEITE USADO"
- El área de almacenamiento de aceite usado en el establecimiento debe contar dique o muro de contención. Resolución 1188 de 2003 – Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital – Capítulo 1 – Numeral 3.8.
- Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4563

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al Represente Legal del establecimiento TALLERES AUTORIZADOS S.A. SEDE NISSAN EXPRESS, localizada en la Avenida 68 No. 22 A – 19 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a través de su Representante Legal, el señor CARLOS FERNANDO TORRES USCATEGUI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.000, en la dirección establecida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

01 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Javier Rivera Vera.
Avaló: Miguel Capador
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
Vo. Bo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila.
Expediente: DM 05-08-701
Concepto Técnico: 011497 del 26/07/2009.
TALLERES AUTORIZADOS S.A.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

